

# Grupos vulnerables en Diputación Distrital.



## Antecedentes

La Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el juicio ciudadano SM-JDC-347/2024, en la que declaró la existencia de la omisión atribuida a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y a las representaciones de ese partido político ante el Instituto Nacional Electoral, respecto al incumplimiento de la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria de ese instituto político, en la que se ordenó designar a los candidatos propietario y suplente a la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral VIII en el proceso electoral local.

En acatamiento a esa sentencia, el Consejo General aprobó el acuerdo ACG-IEEZ-080/IX/2024, mediante el cual dejó sin efectos la resolución RCG-IEEZ-013/IX/2024 respecto a la aprobación de la fórmula de candidaturas a Diputación por el Distrito Electoral VIII.

## ¿QUÉ PASÓ?

Inconforme con lo anterior, la actora señaló que, no se consideró que ella pertenece a un grupo vulnerable por el hecho de ser mujer y una persona adulta mayor, refirió que el Consejo General del IEEZ fue omiso en considerar que el candidato es Presidente Municipal del Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas.



Aunado a esto, la promovente sostuvo que el Consejo General del IEEZ aprobó la sustitución de su candidatura, sin que se le haya concedido derecho de audiencia, lo cual en su consideración es violatorio en su perjuicio dado que la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del TEPJF determinó que en un plazo máximo de 24 horas se le notificara el contenido de dicha resolución, situación que no ocurrió.

Además, que se vulneró el principio de certeza, pues el Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD de mala fe y en actuar por demás ilegal y doloso pretendió modificar de manera extemporánea, actos que ya fueron consumados de manera irreparable.

## ¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIJEZ?

El Tribunal **confirmó** el acuerdo numero **ACG-IEEZ-080/IX/2024** dictado por el Consejo General del IEEZ.



# Grupos vulnerables en Diputación Distrital.



## ¿POR QUÉ?

El Pleno del Tribunal advirtió que la actora hizo incorrecta la interpretación de lo ordenado por la Sala Regional Monterrey, pues ésta no ordenó al Consejo General del IEEZ que en un máximo de 24 horas acudiera a notificarle la sentencia, sino que determinó que la decisión implicaba la modificación de la fórmula de candidaturas aprobada por el Consejo General, estimó necesario garantizar el derecho de audiencia de la actora y por ello vinculó a la autoridad administrativa electoral para que hiciera del conocimiento esa sentencia así como la determinación que emitiera en cumplimiento a ella, sin que otorgara un término perentorio para ello.

También concluyó que no le asistió la razón a la promovente, porque la autoridad administrativa electoral luego de realizar el análisis relativo al cumplimiento del principio constitucional de paridad, determinó que, con la sustitución realizada no se incumplió, pero además, la actora no combatió frontalmente las consideraciones realizadas por la responsable para lograr demostrar que al sustituirla no se cumplió con ese principio.

Este Tribunal de Justicia Electoral consideró que los diversos agravios planteados por la actora no se encontraban dirigidos a combatir inconsistencias o irregularidades atribuidas al Consejo General del IEEZ.

